

LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN EL AFIANZAMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

Aldo Callalli Pimentel

Alumno de la Facultad de Derecho-UNMSM.
aderlantecronopio@hotmail.com

SUMARIO: *I.- Introducción. II.- Autoritarismo y corrupción. III.- Gobernabilidad en el Perú o la cuadratura del círculo. IV.- La abogacía como institución jurídico-social. V.- Bases institucionales de la abogacía para el afianzamiento de la democracia. VI.- El abogado, ciudadano democrático por antonomasia. VII.- El abogado, demiurgo de las relaciones de solidaridad entre los ciudadanos. VIII.- El abogado como activo defensor del sistema democrático. IX.- Conclusiones. X.- Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

‘homo indiget ab aliis hominibus adjuvari ad consequendum finem’ (‘El hombre necesita ser ayudado por otros hombres para conseguir el fin’). Esta frase latina refleja *grosso modo* nuestro ideal de fortalecer el sistema democrático a través del trabajo especializado y solidario del abogado, en tándem con los demás miembros de la sociedad civil y las diferentes instituciones y organizaciones públicas y privadas del país. La labor del abogado tiene como piedra angular el análisis riguroso de las leyes al amparo de los lineamientos de la dogmática jurídica y de los principios generales del derecho, el espíritu de la ética, los valores sociales y los derechos humanos. Este andamiaje jurídico le permite comprender al abogado la importancia de su rol dentro de la socie-

dad. En cierta medida todos los profesionales aportan, desde sus diferentes actividades, conocimientos y acciones eficaces para el mantenimiento y promoción de cada uno de los engranajes institucionales del Estado de derecho. Entonces, la esencia de un concepto sociológico como 'sociedad civil' se encuentra íntimamente ligada al accionar de la ciudadanía dentro de la incesante creación de '*partenariados*' lo suficientemente amplios que generan células o grupos comprometidos con la irradiación de la praxis heurística en las personas.

Por ende, el ejercicio profesional de la abogacía, es decir, del abogado como miembro clave de la sociedad civil, constituye por antonomasia la defensa legal, en todos los fueros, de los derechos de las personas. El abogado al elaborar su alegato no sólo elucubra las posibilidades exitosas que permitan el beneficio de su cliente; sino también, evalúa por encima de todo el respeto a la Constitución y a las leyes del país. El denominado hombre del derecho es elemento importante en el sostenimiento de la democracia, ya que a través de sus conocimientos jurídicos, políticos, filosóficos, morales, sociales y culturales asume una posición activa dentro de la sociedad. Esta idea nos recuerda los ideales de Ulpiano respecto del comportamiento que deberían de seguir los ciudadanos para vivir en paz y armonía: '*honeste vivere, cuique suum tribuere, alterum non laedere*'; es decir, vivir con honestidad siempre siendo transparentes y leales; además, dar a cada quien lo que le corresponde por justicia; y, por último, no dañar a nadie, ni en su persona ni en sus bienes. El abogado interioriza estos ideales y los asume como norma de vida. De allí en adelante son los demás miembros de la sociedad quienes aquilatan la conducta del jurisconsulto. En las distintas áreas de su competencia, ya sea en el fuero civil, penal, laboral o administrativo; incluso si se desempeña como magistrado, fiscal, árbitro, conciliador o litigante, el abogado transparente y visibiliza su espíritu. Ante la urgente necesidad de paradigmas a seguir, la ciudadanía se muestra expectante respecto del accionar del abogado; ya que, a través del desenvolvimiento profesional de éstos las leyes y los valores del Estado social y democrático de derecho se fortalecen.

A guisa de todo lo ya mencionado, en las subsiguientes disquisiciones analizaremos el papel del abogado dentro del sistema democrático. En un primer momento revisaremos parte de nuestra historia reciente como elemento clave para comprender las raíces del autoritarismo y la corrupción, dos de los peores obstáculos que ha diario vadean nuestros profesionales del derecho. Seguidamente propondremos a la solidaridad, una de las mayores virtudes de la humanidad, como un mecanismo cardinal en vías de posibilitar el entrelazamiento de visiones de conjunto para apuntalar las bases de nuestro incipiente sistema social y político. Estas ideas nos permitirán sopesar con rigurosidad la responsabilidad que le corresponde asumir al abogado, en el ejercicio de su profesión, con miras de afianzar la democracia en nuestro país.

II. AUTORITARISMO Y CORRUPCIÓN

¡Animus meminisse horret! (¡Mi alma se horroriza al recordarlo!) Esta frase es colocada por Virgilio en boca de Eneas al narrar los trágicos eventos de la guerra de Troya. A muchos peruanos nos invade la misma sensación de horror el solo hecho de recordar los sucesos acaecidos durante la década de los noventa del siglo anterior. Desde 1990 en adelante comenzaron a vislumbrarse numerosos cambios en el Perú y en el mundo. Mientras el '*apparatchik*' soviético se caía por pedazos, el '*establishment*' norteamericano se enseñoreaba como única potencia global. La 'cortina de hierro' terminó por desvanecerse producto de la severa crisis que golpeó la nación rusa. En nuestro país la hiperinflación y el terrorismo sumieron en la pobreza a millones de familias. En este caótico contexto se generó un vacío de poder a nivel institucional, y en todo el conjunto social comenzaba a dibujarse la presencia de lo que Durkheim denominó 'anomia'. Era evidente que la crisis de representatividad política generaría un foco autoritario en algunos sectores marginados del sistema democrático, para luego desembocar en la irrupción violenta de gobiernos *de facto* con apoyo popular. Los ensayos de este tipo de gobiernos cesaristas se llevaron a cabo por ejemplo en Corea del Sur. A guisa de anterior nació la llamada 'doctrina Lee', cuyo nombre se debe al dictador surcoreano Lee Kuan Yeu quien durante su mandato en la península aplicó una brutal represión contra los sectores políticos de la oposición y miembros de la sociedad civil de su país. Según este dictador los ciudadanos menos favorecidos por la democracia, que son la mayoría, siempre tienden a buscar los beneficios económicos antes que la defensa de cualquier derecho. Es decir, que los ciudadanos afectos a los gobiernos autocráticos son capaces de sacrificar la protección y promoción de los derechos humanos que sustentan su razón de ser, por la obtención de cualquier beneficio económico que les permita sobrevivir. Éste sería el foco para el desarrollo económico de un país, según el dictador Lee. Sin embargo, como bien apunta Amartya Sen: «La tesis de Lee se basa en una información muy selectiva y limitada (...) Para juzgar el desarrollo económico no basta con observar el crecimiento de las cifras del PNB (Producto Bruto Nacional), también tenemos que observar la influencia de la democracia y de las libertades políticas en la vida y las capacidades de los ciudadanos»¹.

Podemos colegir que para un adecuado desarrollo de las diferentes economías del mundo es necesaria la existencia de instituciones jurídicas sólidas; las mismas que serán garantía primigenia de los principales derechos de las personas. Sin embargo, los gobiernos dictatoriales trastocan la normatividad vigente y la adaptan a sus intereses; para

¹ Sen, Amartya. Desarrollo y libertad. Planeta. Bogotá, 2000. P. 45.

ello no dudan en minar el sistema democrático a través de los denominados '*coup d'etat*'. En nuestro país aconteció un último golpe político el cinco de abril de 1992. Según Romeo Grompone: «El autogolpe de 1992 inicia un período de transformaciones en que se violentó el Estado de derecho con una amplia aceptación por parte de la sociedad. Las formalidades democráticas perdían importancia ante sentimientos desbordados tanto por el temor como por la desesperanza»². El vacío de poder creó las condiciones para el ejercicio autoritario del mismo. Henry Pease afirma que: «Las dictaduras construyen un andamiaje jurídico fraudulento asegurándose condiciones de impunidad con miras de perpetuarse»³.

Para sostenerse en el tiempo el régimen dictatorial creó un mito acerca del Estado al tipificarlo como un ente que trabaja en silencio, sin pedirle cuentas a alguien. Esto originó que la población se desvinculara totalmente del discurso y de la heurística política. Llegando incluso ha satanizar el ejercicio democrático de la misma. Se lograba entonces, la cooptación ideológica de parte de sociedad, lo cual originó que, el complejo aparato de la dictadura corrupta se institucionalizara al compás de los vaivenes del juego político. De otro lado, las fuerzas del orden, en el contexto de lucha contrasubversiva, se enfrentaron a la insania terrorista; y, al mismo tiempo, estas mismas fuerzas armadas cometieron torturas y asesinatos, además de realizar un intenso acoso y una persecución feroz contra los miembros de la oposición política y de la sociedad civil. En este contexto, muchos abogados fueron convertidos en cabezas de turco de un gobierno policiaco carente de alguna muestra de espíritu dialogante. Así, en el ajedrez de los golpes de Estado fue un elemento clave el apoyo de las fuerzas del orden. Como apunta el sociólogo Julio Cotler: «El golpe de Estado del cinco de abril de 1992 respondió a la convicción del ejecutivo y los militares acerca de la necesidad de usar métodos autoritarios para modificar la legislación y reorganizar los aparatos estatales para la puesta en marcha de un 'proyecto nacional'»⁴.

Al margen de la discusión del denominado 'proyecto nacional', el aparato político-militar ostentaba un rostro populista, cuyo trasfondo evidenciaba un andamiaje autocrático. El ejercicio de prácticas autoritarias en la institución castrense es una verdad monda y lironda; sin embargo, la utilización de esas prácticas en la realización de persecuciones políticas, torturas, genocidio y asesinatos selectivos tiene su génesis en

² Grompone, Romeo y Julio Cotler. *Fujimorismo. Ascenso y caída de un régimen autoritario*. IEP, Lima, 2001, P. 84.

³ Pease, Henry. *Así se destruyó el Estado de derecho*. Editorial del Congreso de la República del Perú, Lima, 2000, P. 9.

⁴ Grompone, Romeo y Julio Cotler. *Ob. Cit.* P. 29.

la pasada guerra fría, y en la diseminación por Latinoamérica de la doctrina de la 'defensa nacional'. Según Eugenio Raúl Zaffaroni: «Latinoamérica conoce desde siempre el fenómeno de constitucionalismo formal con dictadura real»⁵. Los discursos y prácticas autoritarias parecen ser un mal endémico de nuestra valetudinaria democracia. Y, a pesar de los cambios que se dieron en la década de los ochenta, a partir de lo que Huntington denominó «tercera ola democrática»⁶ la institucionalidad del Estado de derecho continúa plagada de un autoritarismo que linda con el atavismo más recalitrante. A guisa de esta aseveración, el profesor Clinton Rossiter propuso un modelo político denominado 'dictadura constitucional'. Con esta categoría política Rossiter manifestaba la necesidad de generar 'dictablandas', es decir, regímenes políticos autoritarios acordes con la normatividad vigente del Estado de derecho, las cuales sólo podían estructurarse y operar en situaciones en las que peligrara la gobernabilidad del sistema democrático. Sin embargo, las dictaduras siempre se han caracterizado por ser autoritarias, además, el respeto por el derecho de las personas es un elemento prescindible de su discurso político; por tanto, no es posible hallar un correlato entre el ejercicio autoritario del poder de las dictaduras y la defensa y promoción de la Constitución y las leyes de un país. Dictadura y ejercicio democrático del poder son categorías de la ciencia política absolutamente antagónicas.

Lo que sí es innegable es que algunos gobiernos democráticos también ejercieron el poder con cierta dosis de autoritarismo, llegando incluso a cometer crímenes repudiados de lesa humanidad y delitos de corrupción. Por ello, Salomón Lerner Febres, refiriéndose al caso peruano, a propósito de su reciente labor como presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (CVRN), nos dice: «la defensa de los derechos humanos en el Perú implica abordar tres grandes tareas que no pueden ser responsabilidad de una sola institución (...) Hay una tarea vinculada directamente con el presente: cautelar el respeto de los derechos esenciales de las personas por parte de los poderes establecidos (...) Pero hay dos tareas más, una respecto al pasado reciente y otra respecto al futuro próximo»⁷. Este conjunto de tareas tiene una importancia histórica para nuestro país. El informe final de la CVRN recomienda un reconocimiento pleno de los derechos indígenas, víctimas directas de la insania terrorista, como medio necesario para el afianzamiento de la democracia. En este contexto la labor del abogado es vital para la promoción de los mecanismos de apertura y diálogo entre las instituciones

⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. AFA editores. Lima. 1989. P. 45.

⁶ Huntington, Samuel. La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX. Paidós. Barcelona, 1994. P. 154.

⁷ Lerner Febres, Salomón. La rebelión de la memoria. Editorial de la PUCP. Lima 2004. P. 116.

políticas y la sociedad civil. La búsqueda de soluciones compartidas a un problema histórico son la pieza clave de la unidad y la solidaridad entre los miembros de una comunidad. Si bien las instituciones del Estado han quedado melladas producto de la corrupción, generalizada, el tejido social que alimenta la compleja constitución de las organizaciones populares, las cuales fueron golpeadas por la violencia política, son la base fundamental para una reconstrucción de los objetivos y visiones de conjunto.

III.- GOBERNABILIDAD EN EL PERÚ O LA CUADRATURA DEL CÍRCULO

Norbeto Bobbio se refiere a la gobernabilidad en los términos siguientes: «Significa crear consenso, u obtener el consentimiento necesario para llevar a cabo un programa, en un escenario donde están en juego diversos intereses»⁸. El concepto de gobernabilidad goza de cierta juventud, lo cual ha permitido la realización de un buen número de trabajos referidos a este inquietante tema, y a sus implicancias en la vida política de las naciones; sin embargo, la crisis política y social, ejes temáticos de la gobernabilidad, sobre todo en los Estados en vías de desarrollo, continúan siendo problemática central y nudo gordiano, de larga data, difícil de solucionar. En el Perú, tras la dictadura militar, la primera gran crisis de gobernabilidad que hizo tambalear nuestra naciente democracia, en la década de los ochenta, fue la intempestiva eclosión del terrorismo. El trabajo mancomunado del poder político, las fuerzas del orden y la sociedad civil propició la derrota del senderismo. Dentro del amplio y variado sector de la sociedad civil los abogados estaban llamados a encargarse de revitalizar el tejido social de una población golpeada por la vesania terrorista. Los diferentes foros promovidos por la sociedad civil posibilitaban el ensanchamiento de los espacios democráticos para la participación directa de los ciudadanos. Así, el abogado generaba focos de confianza entre los miembros de la comunidad, a partir de la difusión de los principales derechos que le asisten a las poblaciones desplazadas por la violencia política. Ello además hizo factible la responsabilidad del Estado peruano en las reparaciones económicas a las víctimas. De este modo, acaecía un robustecimiento estructural del Estado de derecho a partir de la ejecución de sus obligaciones políticas. La ciudadanía contemplaba con optimismo el grado de madurez histórica que adquirirían las soluciones planteadas y ejecutadas por el gobierno de turno.

Sin embargo, tras la hecatombe terrorista, los problemas económicos se agudizaron. Esto desencadenó en las postrimerías de los noventa levantamientos populares con el

⁸ Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. Fondo de Cultura Económica. México. 1999. P. 145.

objetivo de exigir soluciones a la crisis económica, la falta de empleo y la inseguridad ciudadana. La presión social tenía como portaestandarte las reivindicaciones de las organizaciones sociales de los diferentes municipios y regiones; a ello se sumaba el apoyo político de sus respectivos gobiernos. En algunos países de la región estos levantamientos populares desembocaron en lo que Francisco Miró Quesada Rada denomina '*coupe peuple*': «A finales de los noventa se empieza a producir lo que denomino un '*coupe peuple*', un golpe del pueblo»⁹. Esto ocurrió por ejemplo en Ecuador, donde tras varios levantamientos populares llegaron a caer los presidentes Bucaram y Mahuad. Un caso parecido aconteció en la Argentina con el derrocamiento del presidente De la Rúa; lo mismo que en la República de Bolivia tras la caída de los presidentes Gonzalo Sánchez de Losada y Carlos Meza. Este 'péndulo del poder' nos obliga a propiciar un diálogo más abierto y transparente entre las distintas fuerzas políticas, el gobierno y la sociedad civil con miras de afianzar las bases y las redes de comunicación democrática de nuestro Estado de derecho. Alvin Toffler acuñó el término 'democracia anticipativa' para insistir en la necesidad de que las democracias deben asumir más concientemente su tarea de renovarse para el futuro. Esta renovación implica mayor seriedad en cuanto a los temas sometidos a debate entre el poder político y el poder civil. El mismo sino debe guiar la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas de la población. Para ello la sociedad civil, y en especial los abogados son responsables, a través del desempeño de su profesión, de contribuir en la autovaloración de las personas como ciudadanos concientes de sus derechos. Esto es importante, ya que permite el '*empoderamiento*' de los distintos actores sociales con miras de posibilitarles un adecuado y eficaz ejercicio de sus derechos. Sólo así será posible dar un viraje político, social y cultural que nos permita viabilizar la gobernabilidad con miras de afianzar nuestro sistema democrático, de tal forma que podamos desvanecer la temida cuadratura del círculo.

IV.- LA ABOGACÍA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICO-SOCIAL

Parte importante de la sociedad civil¹⁰ lo constituye el gremio de abogados. A través de sus respectivos colegios, los abogados logran establecer nexos fructíferos con los demás miembros de la sociedad civil; así mismo, las actuaciones del gremio viabilizan los conductos de comunicación transparente y lícita con el poder político. Por ello, los colegios profesionales de abogados están obligados a sensibilizar a los miembros de la orden en el papel fundamental que cumplen dentro de la sociedad. El gremio debe ser

⁹ Miró Quesada Rada, Francisco. Introducción a la ciencia política. Grijley. Lima, 2006. P. 201.

¹⁰ Garretón, Manuel Antonio. Política y sociedad entre dos épocas. Edit. Homo Sapiens. Argentina, 2000. P. 131.

entendido, no sólo como un ente representativo de los abogados, sino también como una institución proveedora de conocimientos jurídicos cuyo objetivo es la defensa y promoción de los derechos de las personas, y, con ello asumir una actitud de vanguardia respecto del afianzamiento de la democracia.

Debemos insistir que para la materialización de estas ideas es necesario comprender que el gremio debe ser entendido como una institución clave. A guisa de lo anterior asumimos parte del pensamiento de Douglass North respecto del rol que cumplen las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales dentro de una sociedad. Según North: «Las instituciones son reglas de juego de una sociedad (...) las restricciones inventadas por los seres humanos para estructurar la interacción entre los individuos (...)»¹¹. La génesis de las instituciones de la sociedad siempre ha tenido como derrotero el establecimiento de relaciones armoniosas entre los diferentes miembros del sistema social. Los actores sociales a través de su conducta social y desde su estatus social fomentan redes de comunicaciones pacíficas y lícitas, las cuales permiten a su vez establecer nexos de solidaridad entre las personas. Esto posibilita un mayor grado de responsabilidad ciudadana en el juego de la eterna convivencia social. Algunos autores plantean que «Para crear condiciones de viabilidad y convivencia social en el país, se exige de parte de todas las entidades de la sociedad un gran nivel de responsabilidad y compromiso»¹².

En ese sentido, la responsabilidad en el ejercicio profesional del abogado, con el solidario apoyo institucional de su gremio, discurre por los cauces de la legalidad y la transparencia. De allí la importancia de comprender el ejercicio de la abogacía como institución clave para el sostenimiento del Estado de derecho. Como afirma Víctor García Toma: «Las responsabilidades del abogado aseguran la jerarquía del ministerio de la abogacía, en tanto expresan una función social al servicio de la justicia y el derecho (...) El abogado es el alabardero del orden contra el caos y la anarquía. Pero es también soldado de la causa de la libertad, cuando ésta es asfixiada dentro de un orden antidemocrático»¹³.

¹¹ North, Douglass. El marco institucional para el desarrollo económico. Edit. Apoyo Opinión y Mercado-BID. Lima, 1995. P. 11.

¹² Linz, Juan y Alfred Stepan. Problems of democratic transition and consolidation. John Hopkins University Press, Baltimore, 1996. P. 5.

¹³ García Toma Víctor. Introducción a las ciencias jurídicas. Edit. Universidad de Lima. Lima, 2001. P. 49.

V.- BASES INSTITUCIONALES DE LA ABOGACÍA PARA EL AFIANZAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Eduardo Couture manifiesta que: «La abogacía procura la obtención de ciertos valores y acude a los medios propios para lograrlos. Para este caso es indispensable la justicia y entonces acude al derecho para lograrlo»¹⁴. Cuando se halla dispuesto a elaborar su alegato, en el marco de un derecho procesal acorde con la Constitución y las leyes sustanciales, el abogado recurre a la interpretación jurídica, teniendo como eje central el análisis hermenéutico del sistema normativo. Entonces, el accionar del abogado tiene como referente obligatorio un abanico gigantesco de dispositivos que emiten tanto el poder legislativo como las demás instituciones con capacidad para crear normas legales en un Estado de derecho. Es así que Kelsen manifiesta lo siguiente: «Que el Estado 'impone' el derecho sólo significa que el llamado Derecho del Estado es un orden coercitivo, esto es, un orden normativo provisto de actos coercitivos, es decir, actos que deben ejecutarse aun en contra de la voluntad de los individuos a quienes van dirigidos, empleando la fuerza física si fuere necesario»¹⁵. La pervivencia de la sociedad y del sistema jurídico se sustenta en el andamiaje ético y racional de las leyes.

Según Couture: «Cada abogado, en su condición de hombre puede tener la fe que su conciencia le indique. Pero en su condición de abogado, debe tener fe en el derecho»¹⁶. Por ello, la sociedad civil expresada a través del gremio de los abogados también hilvana herramientas institucionales para el correcto ejercicio de la profesión. La institucionalización de la abogacía permite un adecuado vínculo entre la sociedad y los profesionales del derecho. Verbigracia de lo anterior constituye el Código de Ética de los Colegios Profesionales de Abogados del Perú. Por ejemplo, en el artículo uno del referido texto normativo se dice lo siguiente: «Esencia y deber profesional: El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; y que su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y morales, los derechos de su patrocinado»¹⁷. De aquí colegimos que la base fundamental para el ejercicio de la abogacía constituye la libre sujeción a las normas jurídicas del país y al espíritu de la ética. Lo cual implica una defensa irrestricta del sistema jurídico en pro de cimentar las raíces ideológicas del Estado democrático. También deducimos que nuestro patrocinado es una persona a la cual nos debemos.

¹⁴ Couture, Eduardo. *El arte del derecho y otras meditaciones*. IURE Editores. México, 2002. P. 169.

¹⁵ Kelsen, Hans. *Introducción a la teoría pura del derecho*. Grijley. Lima, 2001. P. 55.

¹⁶ Couture, Eduardo. *Los mandamientos del abogado*. IURE Editores. México, 2002. P. 39.

¹⁷ Andía Chávez, Juan. *Ética de la abogacía*. Jurista Editores. Lima, 2002. P. 23.

Toda la capacidad del abogado se centra en la defensa de su cliente. Debemos asumir que nuestro patrocinado es el representante de la sociedad ante nuestros fueros. La vigilancia ciudadana comienza a pergeñarse desde aquí. El comportamiento profesional, vinculado con los conocimientos científicos y la conducta ética intachable, serán los criterios a ser tomados en cuenta por la ciudadanía al momento de evaluar a los profesionales del derecho.

De estas disquisiciones ciudadanas dependerá la institucionalización democrática del Perú; por ende, también tendrá su correlato en la paz social y en la gobernabilidad del país. Adentrándose más bien en la crisis de la profesión, algunos analistas han creído situar la piedra de toque de toda la problemática en la enseñanza universitaria del derecho. Luis Pásara dice lo siguiente: «La enseñanza del derecho parece haber involucionado, como lo sugieren los niveles de perversión universitaria constatados en algunas filiales. De allí que se requiera algo más que invocar la buena voluntad de las autoridades de cada facultad de derecho y sea necesario proponer cambios en el sistema universitario»¹⁸. A guisa de lo anterior opina también Gorki Gonzáles: «Romper el círculo cerrado de esa educación exegética implica poner la agenda de las prioridades institucionales, de los derechos y su dimensión pública y ciudadana, en la base del aprendizaje del derecho»¹⁹. Esto implica poner en marcha una agresiva reforma educativa en la enseñanza universitaria del derecho. Como ya hemos mencionado, la institucionalidad y la buena imagen de nuestro sistema jurídico dependen mucho del rol de los abogados en la sociedad. Si la formación científica de los estudiantes de derecho es deficiente, y, los valores y la ética son tomados a menos, entonces, las repercusiones en la comunidad social serán gravísimas, poniendo en jaque el sistema jurídico y la gobernabilidad del Estado de derecho.

Otro cuerpo normativo importante para la institucionalización de la abogacía con miras de afianzar el sistema democrático lo constituye el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Lima. A continuación analizaremos algunos artículos del mencionado cuerpo normativo. El artículo dos dice lo siguiente: «La misión fundamental del abogado consiste en defender y aconsejar a sus clientes con diligencia y en sostener el derecho y la justicia»²⁰. La defensa de su patrocinado, implica también para el abo-

¹⁸ Pásara, Luis. La enseñanza del derecho en el Perú: Su impacto sobre la administración de justicia. Edit. Ministerio de Justicia del Perú. Lima, 2004. P. 93.

¹⁹ Gonzáles Mantilla, Gorki. La enseñanza del derecho en el Perú: Cambios, resistencias y continuidades. Trabajo de investigación presentado al Seminario sobre Educación Jurídica celebrado en Petrópolis-Brasil, entre el 15-16 de febrero de 2003. P. 49.

²⁰ Andía Chávez, Juan. Ob. Cit. P. 37.

gado el respeto por la persona humana, el ciudadano y el Estado de derecho. Ampararse en el derecho denota el reconocimiento de cada uno de los dispositivos legales acordes con su alegato con miras de materializar su pretensión, a través de la vía procesal correspondiente. Ello evidencia una clara y razonable correspondencia entre la norma legal y los requerimientos de la sociedad expresados a partir de la incoación de un proceso. También juegan un rol importante los principios del derecho procesal, así como los procedimientos que viabilizan los mismos.

De otro lado, el artículo tres del mencionado Código de Ética manifiesta que: «El abogado tiene el deber de denunciar la conducta irregular de colegas, jueces y funcionarios públicos ante quien corresponda»²¹. El abogado asume aquí un compromiso con la sociedad y las leyes. Ante la presencia de algún mal funcionario que trate de corromperlo; o, si es que se presentara un caso de cohecho en donde estuviese involucrado algún miembro del gremio, el abogado debe de optar por la defensa de sus fueros y principios, evitando con ello caer en la deplorable aporía del 'espíritu de cuerpo'.

Seguidamente, el artículo cuatro menciona que: «El abogado genera un respeto en la comunidad debido a su función de conservar el orden jurídico»²². Esta idea se acopla con los objetivos de toda institución democrática. El respeto hacia los poderes constituidos cimienta las bases del Estado democrático, ya que las discrepancias u oposiciones contra cualquier decisión o fallo gubernamental tienen como correlato una vía pertinente, ajustada a derecho, donde se apertura un espacio adecuado para la difusión y conocimiento de las propuestas singulares. Así, el abogado muestra su confianza plena con la normatividad vigente a través del respeto y la promoción del orden jurídico.

VI.- EL ABOGADO, CIUDADANO DEMOCRÁTICO POR ANTONOMASIA

En el sistema democrático de derecho el actor principal en las diferentes esferas y espacios de la sociedad lo constituye el abogado. Su vasto conocimiento acerca de las reglas de juego que viabilizan la paz social le permite establecer canales de comunicación pertinentes para el desarrollo de la personalidad ciudadana. Ahora bien, Alzamora Valdez dice lo siguiente respecto de la condición del abogado: «Jurisconsulto, porque absuelve las consultas que sobre el derecho le formulan los particulares; letrado, porque es experto en leyes; consejero y asesor, porque orienta y guía; y defensor, porque aboga a favor de su cliente. Como función pública, la abogacía es un servicio al dere-

²¹ Ibid. P. 37.

²² Ibid. P. 38.

cho para alcanzar la justicia, el más alto de los valores sociales»²³. Todas estas características hacen del abogado un ciudadano premunido de conocimientos y valores jurídicos para el ejercicio de su profesión. Por ello, la ciudadanía ejercida por el abogado presenta un carácter muy particular. Así mismo, el concepto científico-social de ciudadano ostenta un estrecho vínculo, en tándem, entre la política y el derecho. El abogado, entonces, ha sido formado para ejercer el derecho al servicio de la sociedad. La ejecución de este servicio, en el marco de la crisis del sistema judicial, le permite interactuar con la problemática diaria de los justiciables.

Respecto a la noción de ciudadanía, Hans Kelsen ha manifestado lo siguiente: «La ciudadanía es una institución corriente en los Estados modernos, pero no es esencial al Estado como tal. El Estado ha de tener súbditos, pero no es forzoso que tenga ciudadanos. Y por eso los extranjeros pertenecen también al pueblo del Estado, en tanto en cuanto se encuentren sujetos al orden jurídico estatal. El pueblo del Estado no se compone únicamente de los ciudadanos; éstos forman tan sólo, dentro del pueblo del Estado, un grupo de individuos especialmente capacitados y especialmente obligados»²⁴. Kelsen se equivoca, por lo menos en este punto referido a la noción de ciudadanía, cuando señala que la pertenencia de un hombre a un Estado, es decir de su reconocimiento como ciudadano, depende directamente de la adquisición de obligaciones jurídicas con este mismo Estado. Según el enfoque kelseniano, por ejemplo, las personas que viven ilegalmente en EEUU deberían ser consideradas como parte del Estado, es decir como ciudadanos, por el solo hecho de presentar alguna que otra obligación patrimonial. Sin embargo, esta obligación, que muchas veces esta basada en contratos laborales leoninos, no constituye un elemento suficiente para tipificar la ciudadanía. Esta categoría de la ciencia política, estrechamente vinculada al derecho, tiene una significación mayor que involucra un conglomerado muy amplio de derechos y deberes los cuales se circunscriben no sólo al ámbito de la persona, sino también a las dehesas de la comunidad jurídico-social.

El analista Eduardo Cáceres nos dice: «A la definición de ciudadanía debemos añadir el proceso de la ciudadanía, esto es el movimiento en el que ésta se construye»²⁵. Dicha

²³ Alzamora Valdez, Mario. Derecho procesal civil. Teoría general del proceso. Edit. Novena. Lima, 1984. P. 204.

²⁴ Kelsen, Hans. Compendio de teoría general del Estado. Edit. Blume, Barcelona, 1979. P. 178.

²⁵ Cáceres, Eduardo. Educación y ciudadanía en el Perú. En Educación y Ciudadanía: Una propuesta de política. Edit. Foro Educativo. Lima, 1997. P. 4.

construcción se fundamenta a partir de la convivencia social entre los diferentes miembros de la sociedad los cuales se hallan vinculados a una amplia gama de códigos y discursos culturales. En ese sentido, la especificidad cultural, elemento importante para configurar la personalidad del ciudadano, aporta un sinnúmero de posibilidades para la solución de los conflictos los cuales se hallan subyacentes a la naturaleza del hombre.

Según Vicente Santuc existen requisitos que configuran el talante del ciudadano; entonces: «Los requisitos de la ciudadanía son: a- Reconocer al otro como igual; los ciudadanos son personas que se consideran iguales entre sí (...) que asumen roles diversos en igualdad de derechos y de deberes. b- Apropiación de lo público y sentido de pertenencia. (...) c- El ciudadano es aquel que sabe que en su ciudad su opinión es siempre escuchada aunque no coincida con la de los demás»²⁶. Podemos colegir que por la formación científica y humanística del abogado la configuración de su personalidad ciudadana es completa. Es decir, que en el ejercicio de sus funciones, el abogado reconoce a la persona humana antes que al cliente. Adquiere también un sentido de pertenencia respecto de los espacios públicos con miras de promover la defensa de los derechos; finalmente, hace un uso adecuado, racional, legal y legítimo de su poder, teniendo como marco conductual el respeto por la Constitución y las leyes del país.

Aportando algunas ideas Urs Kindhäuser no dice que: «Cada ciudadano puede y debe contar con que los otros, en lo posible, harán de la norma la directriz de decisión de su comportamiento mediante una actuación adecuada al deber»²⁷. Esto implica un grado mayor de compromiso entre los intereses de cada uno de los ciudadanos y la norma legal que rige las relaciones sociales. Interiorizar la ciudadanía como un deber basado en el respeto de la normatividad vigente implica reconocer una herramienta necesaria para la solución de los conflictos sociales. En tal sentido, la concepción científico-social de ciudadanía debe ser aquilatada también desde un enfoque político relacionado con la participación de las personas en el desarrollo de su comunidad. Así, María Isabel Remy propone que el compromiso participativo de los ciudadanos se irradie en todos los ámbitos de la comunidad social; por ello: «La participación ciudadana es un derecho constitucional. (...) El sujeto de derecho son todos los ciudadanos, organizados o no, y el ejercicio de participación es directo»²⁸. Con lo cual se oxigenan los vasos comunicantes entre gobernantes y gobernados. La participación de los ciudadanos en

²⁶ Santuc, Vicente. Educación y ciudadanía. Edit. Tarea. Lima, 1997. P. 56.

²⁷ Kindhäuser, Urs. Estudios de derecho penal patrimonial. Grijley. Lima, 2002. P. 27.

²⁸ Remy, María Isabel. Los múltiples campos de la participación ciudadana en el Perú. IEP. Lima, 2005. P. 32.

la vida política, social y cultural del Estado los convierte en actores sociales capaces de generar propuestas serias con miras de impulsar el desarrollo económico.

He allí la importancia del rol social del abogado como ciudadano activo en la creación de mecanismos de participación ciudadana. Premunido de las herramientas que le otorga el derecho, el letrado genera responsabilidades en la ciudadanía, y sobre todo transmite confianza respecto de la creación de normas legales y de su necesaria aplicación en beneficio del desarrollo del país. Finalmente, desde la perspectiva de Raúl Ferrero Costa el abogado: «no puede guiar su accionar pensando en el beneficio personal, sino sobre todo en la defensa de aquel a quien representa y ante quien asume la obligación de lealtad, reserva y buen cuidado de la causa»²⁹. Esto nos confirma que el abogado siempre será considerado un ciudadano con amplia conciencia y voluntad democrática; además de ser un referente importante para el afianzamiento y consolidación del Estado de derecho.

VII.- EL ABOGADO, DEMIURGO DE LAS RELACIONES DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS

Había sentenciado Hobbes: *'homo homini lupus'* ('el hombre es un lobo para el hombre'). Sin embargo, en la época actual, a pesar de los desbordes de violencia social, las personas cimientan sus esperanzas en el establecimiento de mayores puentes de diálogo, los cuales permitan estrechar los vínculos entre los diferentes actores sociales. Para posibilitar la génesis de espacios y discursos dialogantes, en los múltiples procedimientos de comunicación democrática, consideramos cardinal la presencia de la solidaridad como elemento clave y norma de vida que rija las relaciones interpersonales.

Según el profesor Carlos Fernández Sessarego: «El derecho es vida humana social valiosamente regulada. De ahí que en la estructura del derecho se hallen presentes y al lado de la vida coexistan, los valores y las normas jurídicas»³⁰. El abogado, como miembro fundamental de la sociedad civil, está obligado a materializar entre los ciudadanos los denominados canales de comunicación democrática. Para ello es clave la interiorización de la solidaridad como elemento propulsor del diálogo. Siguiendo a Fernández Sessarego: «La solidaridad facilita el pleno y natural vivenciamiento de la justicia al descubrirse la realidad del 'otro', al comprenderse en un movimiento de apertura la necesidad de contribuir fraternalmente a la realización de las demás personas dentro de la comunidad»³¹. La solidaridad debe guiar el espíritu de los hombres del derecho, lo

²⁹ Ferrero Costa, Raúl. La consolidación democrática. Edit. Nomos y Thesis. Lima, 2005. P. 894.

³⁰ Fernández Sessarego, Carlos. Derecho y persona. Grijley. Lima, 1998. P. 39.

³¹ Ibid. P. 95.

cual no significa que deba constituirse en una obligación sujeta a sanción. Las relaciones solidarias entre los ciudadanos deben caracterizarse por ser espontáneas muestras de la estima y la valoración espiritual de las personas. Como apunta Recaséns Siches: «El valor supremo en el derecho consiste en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana individual, de la cual fluye el principio de libertad, por cuya virtud se limita la acción del gobierno y del orden jurídico»³². Esto implica un despliegue mayor de las capacidades tendientes ha posibilitar la cooperación entre las personas. Así mismo, es necesario aprender a valorar nuestra esencia humana, con miras de aquilatar mejor los mensajes y los discursos emitidos por nuestros congéneres. Sólo así entenderemos la valiosa significación de la solidaridad.

A guisa de lo anterior, el abogado debe ser receptivo y tolerante respecto del cúmulo de discursos que se presentan en el discurrir diario de la interacción social. Lo mismo ocurre con el fomento y promoción de los valores sociales; eje neurálgico del afianzamiento democrático. Robert Dahl por ejemplo menciona lo siguiente: «La democracia no sobreviviría durante mucho tiempo a menos que sus ciudadanos fueran capaces de crear y mantener una cultura política de apoyo»³³. La referida cultura política tiene como matriz la generación de valores sociales vinculados a la solidaridad entre las personas. La irradiación de las relaciones de solidaridad obliga al poder político a procurar un adecuado manejo de los mecanismos de comunicación democrática entre ellos y la sociedad civil. Ésta última institución inicia también una profundización en los temas a debatir, los cuales tienen como objetivo el bienestar de los ciudadanos.

En ese sentido opina John Rawls: «Los seres humanos tienen, de hecho, objetivos finales compartidos, y valoran sus instituciones y actividades comunes como buenas en sí mismas. Nos necesitamos unos a otros como participantes de unos modos de vida comprometidos en la persecución de sus propios objetivos, y los éxitos y las satisfacciones de los demás son necesarios y halagüeños para nuestro propio bien»³⁴. La solidaridad seguirá siendo un eje clave para elaborar mecanismos de diálogo entre los seres humanos.

Con el objetivo de materializar propuestas de consenso, nacidas en los predios del ejercicio heurístico ciudadano, surge la necesidad de habituar a la comunidad social en el desarrollo y praxis de la tolerancia y la transigencia democrática. El accionar de la

³² Recaséns Siches, Luis. Introducción al estudio del derecho. Edit. Porrúa. México, 1981. P. 334.

³³ Dahl, Robert. La democracia, una guía para los ciudadanos. Taurus. Argentina, 1994. P. 62.

³⁴ Rawls, John. Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica. México, 2000. P. 472.

ciudadanía tenderá hacia una práctica espontánea y libre de los mencionados valores sólo bajo la influencia significativa del trabajo de los abogados, y de todos los miembros representativos de la sociedad civil, quienes asumen como norma de vida el ejercicio de la solidaridad entre las personas. Las relaciones solidarias acrecientan el sentimiento de pertenencia hacia un sistema democrático respetuoso de la normatividad vigente, lo cual permite evidenciar un mayor grado de madurez en la conducta jurídico-política de la población.

VIII.- EL ABOGADO COMO ACTIVO DEFENSOR DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

Según Robert Dahl: «Las perspectivas de una democracia estable en un país se ven potenciadas si sus ciudadanos y líderes defienden con fuerza las ideas, valores y prácticas democráticas. El apoyo más fiable se produce cuando estos valores están arraigados en la cultura del país y se transmiten. (...) Esto es una cultura democrática que contribuye a formar ciudadanos»³⁵. Aunándonos al sentir de Robert Dahl debemos hacer hincapié en rol protagónico de los abogados como ciudadanos líderes en la defensa de los ideales de la democracia. Los abogados irradian valores éticos y jurídicos los cuales son asumidos como referentes a seguir por los ciudadanos. El abogado tiene que ser conciente de su responsabilidad pedagógica en la sociedad. Así mismo, urge propiciar en la población un sentimiento de adherencia al lenguaje democrático, de tal forma que la interiorización de este discurso aglutine a todos los miembros de la comunidad. De allí, entonces, la importancia de promover una cultura democrática basada en una educación humanística que permita comprender, en un contexto de paz social, los objetivos y la finalidad del Estado de derecho.

Si la población no asume su cuota de responsabilidad en el ejercicio democrático, nuestro sistema político podría convertirse en un espectro del sistema jurídico-internacional; es decir, sería tipificado como un 'país inviable'. En la actualidad se suele hablar de 'países inviables' para referirse a aquellos Estados que adolecen de una precariedad en sus formas de gobierno. El poder político de los mencionados Estados, en un ambiente de inseguridad jurídica debido a la hostilidad y al caos en las relaciones sociales, trata de fomentar un clima de paz y tranquilidad social que le permita alcanzar los objetivos nacionales, por lo menos a corto plazo.

Creemos que nuestro país no se ajusta a esta concepción política debido al grado de madurez que han alcanzado algunos sectores de la ciudadanía, sin embargo, queda mucho por hacer para viabilizar la concreción de una personalidad ciudadana sólida y completa, acorde con los principios del Estado de derecho. Parte de la ciudadanía aún

³⁵ Dahl, Robert. Ob. Cit. P. 178.

tiene sus dudas respecto del sistema democrático. La mayoría de la población vincula el ejercicio democrático del poder con la obtención de beneficios económicos, particularmente a través del fomento del empleo. Así, la exigencia de resultados inmediatos al gobierno de turno es una realidad diaria; lo cual desencadena, en la mayoría de los casos, crisis de gobernabilidad casi inmanejables.

Aquí es menester mencionar algunas ideas respecto al tema de la seguridad jurídica, según el pensamiento de Gustav Radbruch, con miras de sopesar la importancia del rol cardinal que le toca asumir al abogado en el afianzamiento de la democracia. Según Radbruch: «La seguridad jurídica requiere de cuatro condiciones: a. Que el derecho sea positivo. b. Que este derecho estatuido sea un derecho seguro. c. Que el mencionado derecho trate de no se incurrir en el error. d. Que el derecho positivo no debe hallarse sujeto a cambios continuos»³⁶. El trabajo del abogado reconoce como fuente para el ejercicio profesional de sus funciones el conocimiento claro y preciso de la norma jurídica positiva. A su vez el principio de legalidad, en los diferentes fueros del derecho, se constituye en el faro que regula su conducta profesional. Es así que, la seguridad jurídica, basada en la solidez y la racionalidad de las normas legales, matriz de la voluntad política del poder legislativo, genera un grado de confianza pleno entre los diferentes actores sociales y el gremio de abogados.

Acerca de esta última idea suscribimos las palabras de Raúl Ferrero Costa cuando nos dice que: «Los colegios de abogados deben contribuir con su participación activa y orientadora no sólo sobre sus miembros sino también sobre la sociedad en su conjunto»³⁷. Así mismo puntualiza que: «El colegio de abogados así como asistió ayer a la creación del Estado, concurre hoy, en el esfuerzo constante por la consolidación del orden democrático, buscando asegurar que el Estado respete la dignidad de la persona humana y el conjunto de libertades que la Constitución le reconoce»³⁸. El posicionamiento del abogado en la sociedad lo obliga a dirigir su conducta a través de los causes de la ética.

De otro lado, consideramos que la defensa del Estado de derecho no debe ser entendida de manera etérea, más bien debe asumirse como una responsabilidad gravitante, la cual se materializa en el diario ejercicio profesional del derecho. Es importante comprender esta idea ya que la población es muy sensible ante cualquier velada maniobra

³⁶ Radbruch, Gustav. Introducción a la filosofía del derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1965. P. 39.

³⁷ Ferrero Costa, Raúl. Ob. Cit. P. 812.

³⁸ Ibid. P. 812.

que intente quebrar su voluntad a través de un acto de corrupción. Si un abogado incurre en algún delito que ponga en tela de juicio su honorabilidad, no sólo daña la imagen del gremio, sino, por encima de todo socava las bases del sistema democrático. Como afirma Luis Pásara: «Algunos abogados han contribuido de manera sistemática a deteriorar la imagen de la justicia debido a su alto grado de corrupción»³⁹.

La labor del abogado encuentra una alta significación en la práctica de valores éticos; de los cuales la solidaridad se constituye en pieza clave para la apertura de espacios de diálogo que revitalicen las raíces de la democracia. Repensar el ejercicio de la abogacía es una tarea de necesaria construcción sólo a través de la praxis jurídico-social. Tenemos que tener en cuenta que nuestro sistema político debe ser entendido como un Estado vinculado a los intereses de toda la población. Es decir, la responsabilidad del abogado en el ejercicio de su profesión está guiada en última instancia por la defensa del Estado social y democrático de derecho⁴⁰. En la reciente contienda jurídica 'Abogados en el banquillo' fuimos testigos de la urgente necesidad de analizar nuestro verdadero rol dentro de la sociedad. También es menester preguntarnos en qué medida contribuimos los hombres del derecho en la formación de la personalidad democrática de nuestra ciudadanía. El asumir un alto grado de responsabilidad jurídico-social en el ejercicio de la abogacía puede ser el inicio del cambio.

De otro lado, a pesar de las dificultades por las que atraviesa nuestra joven democracia no podemos dejar de reafirmarla y asumirla como parte de nuestra identidad cultural. Como afirma Anthony Giddens: «La expansión de la democracia está ligada a los cambios estructurales de la sociedad mundial. Nuestro mundo desbocado no necesita menos autoridad, sino más, y esto sólo pueden proveerlo las instituciones democráticas»⁴¹.

Finalmente, podemos afirmar que nuestro sistema democrático merece una mayor laboriosidad por parte de los abogados. Desechar cualquier actitud pasiva y conformista, la cual nos podría convertir en eternos convidados de piedra dóciles a los requeiebros del poder, es una tarea urgente. Entonces, asumamos pronto nuestra cuota de responsabilidad en el afianzamiento del Estado social y democrático. Como hombres del derecho tenemos fe y confianza en nuestras propias fuerzas; en la Constitución y las leyes; en la ética y la solidaridad de las personas; en nuestra democracia, en sus instituciones tutelares y en la ciudadanía, verdadero motor del cambio.

³⁹ Pásara, Luis. Ob. Cit. P. 23.

⁴⁰ Mir Puig, Santiago. Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho. Bosch. Barcelona, 1982. P. 19.

⁴¹ Giddens, Anthony. Un mundo desbocado. Taurus. Buenos Aires, 2000. P. 95.

IX. CONCLUSIONES

1. El sistema democrático se constituye en el modelo político que intenta velar por los intereses de todos los ciudadanos.
2. El sostenimiento del régimen democrático hunde sus raíces en la vigencia de la Constitución Política y en las leyes emitidas por los poderes competentes.
3. El espíritu teórico y práctico de la ética nutre las bases del Estado social y democrático de derecho.
4. El abogado asume el rol protagónico, como miembro importante de la sociedad civil, en pro de la defensa, promoción y afianzamiento del Estado democrático.
5. El abogado, a través del ejercicio de las ciencias jurídicas, adquiere una responsabilidad pedagógica en los diferentes foros de su competencia.
6. La ciudadanía observa con minuciosidad el comportamiento ético de los abogados, con miras de hallar referentes o paradigmas a seguir.
7. La dictadura es un modelo político rechazado por la ciudadanía, ya que, en este régimen autocrático son violentados los principales derechos de toda la comunidad democrática.
8. La gobernabilidad en nuestro país es posible a partir de la plena apertura del diálogo entre el poder político y la sociedad civil.
9. La solidaridad se constituye en pieza clave para la comunicación e interrelación de los ciudadanos.
10. Los ciudadanos deben asumir como un bien digno de protección al Estado de derecho, sus instituciones y leyes vigentes.
11. La expansión de la democracia depende del grado de madurez de su ciudadanía.
12. El abogado contribuye a la forja de la personalidad democrática de la ciudadanía.
13. El abogado asume como norma de vida el cultivo de la ética, la defensa de los derechos de la ciudadanía y el afianzamiento perpetuo del Estado democrático.

X.- BIBLIOGRAFÍA

1. Alzamora Valdez, Mario. Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso. Edit. Novena. Lima, 1984.
2. Andía Chávez, Juan. Ética de la abogacía. Jurista Editores. Lima, 2002.
3. Bielsa, Rafael: -La abogacía. Edit. Alberto Perrot. Buenos Aires, 1960.
-El abogado y el jurista. Edit. Alberto Perrot. Buenos Aires, 1961.
4. Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. Fondo de Cultura Económica. México, 1999.
5. Cáceres, Eduardo. Educación y ciudadanía en el Perú. En Educación y Ciudadanía: Una propuesta de política. Edit. Foro Educativo. Lima, 1997.

6. Calamandrei, Piero: - Demasiados abogados. Ediciones jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1960.
- Elogio de los jueces escrito por un abogado. Edit. Góngora. Madrid, 1936.
7. Couture, Eduardo: - El arte del derecho y otras meditaciones. IURE Editores. México, 2002.
- Los mandamientos del abogado. IURE Editores. México, 2002.
8. Dahl, Robert. La democracia, una guía para los ciudadanos. Taurus. Argentina, 1994.
9. Ferdinand Cuadros, Carlos. Ética de la abogacía y deontología forense. FECAT. Lima, 1990.
10. Fernández Sessarego, Carlos. Derecho y persona. Grijley. Lima, 1998.
11. Ferrero Costa, Raúl. La consolidación democrática. Edit. Nomos y Thesis. Lima, 2005.
12. García Toma Victor. Introducción a las ciencias jurídicas. Edit. Universidad de Lima. Lima, 2001.
13. Garretón, Manuel Antonio. Política y sociedad entre dos épocas. Edit. Homo Sapiens. Argentina, 2000.
14. Giddens, Anthony. Un mundo desbocado. Taurus. Buenos Aires, 2000.
15. Gonzáles Mantilla, Gorki. La enseñanza del derecho en el Perú: Cambios, resistencias y continuidades. Trabajo de investigación presentado al Seminario sobre Educación Jurídica celebrado en Petrópolis-Brasil, entre el 15-16 de febrero de 2003.
16. Gómez Pérez, Rafael. Deontología jurídica. Universidad de Navarra. Pamplona, 1982.
17. Grompone, Romeo y Julio Cotler. Fujimorismo. Ascenso y caída de un régimen autoritario. IEP. Lima, 2001.
18. Huntington, Samuel. La tercera ola, la democratización a finales del siglo XX. Paidós. Barcelona, 1994.
19. Jellinek, Georg. Teoría general del Estado. Fondo de Cultura Económica. México 2000.
20. Kelsen, Hans. - Introducción a la teoría pura del derecho. Grijley. Lima, 2001.
- Compendio de teoría general del Estado. Edit. Blume. Barcelona, 1979.
21. Kindhäuser, Urs. Estudios de derecho penal patrimonial. Grijley. Lima, 2002.
22. Lerner Febres, Salomón. La rebelión de la memoria. Editorial de la PUCP. Lima 2004.
23. Linz, Juan y Alfred Stepan. Problems of democratic transition and consolidation. John Hopkins University Press. Baltimore, 1996.

24. Martínez Val, José María. *Abogacía y abogados*. Bosch. Barcelona, 1980.
25. Mir Puig, Santiago. *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho*. Bosch. Barcelona, 1982.
26. Miró Quesada Rada, Francisco. *Introducción a la ciencia política*. Grijley. Lima, 2006.
27. North, Douglass. *El marco institucional para el desarrollo económico*. Edit. Apoyo Opinión y Mercado-BID. Lima, 1995.
28. Osorio, Ángel. *El alma de la toga*. Ediciones jurídicas. Buenos Aires, 1981.
29. Pásara, Luis. *La enseñanza del derecho en el Perú: Su impacto sobre la administración de justicia*. Edit. Ministerio de Justicia del Perú. Lima, 2004.
30. Pease, Henry. *Así se destruyó el Estado de derecho*. Editorial del Congreso de la República del Perú. Lima, 2000.
31. Radbruch, Gustav. *Introducción a la filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
32. Rawls, John. *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica. México, 2000.
33. Recaséns Siches, Luis. *Introducción al estudio del derecho*. Edit. Porrúa. México, 1981.
34. Remy, María Isabel. *Los múltiples campos de la participación ciudadana en el Perú*. IEP. Lima, 2005.
35. Santuc, Vicente. *Educación y ciudadanía*. Edit. Tarea. Lima, 1997.
36. Sen, Amartya. *Desarrollo y libertad*. Planeta. Bogotá, 2000.
37. Toffler, Alvin. *La creación de una nueva civilización, la política de la tercera ola*. Plaza y Janés. Barcelona, 1995.
38. Touraine, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura económica. México, 2001.
39. Zaffaroni, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. AFA editores. Lima, 1989.
40. Zolezzi, Lorenzo. *La profesión del abogado en Lima*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1982.